

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2022-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ALIMENTOS** que fuera instaurada por la señora DIANA CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ en favor de los intereses de sus hijos menor de edad SALOMME y DANIEL FELIPE LEÓN HERRERA y en contra de la señora ROSA ELVIRA GARCÍA; en consecuencia se dispone:

Integrar el contradictorio con el señor DANILO ARTURO LEÓN GARCÍA.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por la demandada dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica de la demandada se ordena:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta de la demandada.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura la demandada como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura la demandada como propietaria de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

*Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.*

Se niega el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1067684, por cuanto no se ha acreditado en legal forma la titularidad de la demandada sobre el citado bien. Así mismo, el embargo del salario, pues no se ha indicado el lugar donde labora la demandada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, la demandada no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país a la citada demandada, hasta nueva orden.

Reconócese a la Dra. VALENTINA ZAPATA CASTILLA como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c8f2b7432c006a1d87e5737d0e9e9720a8ba020badbe8800d082089f51852f

Documento generado en 25/08/2022 02:20:39 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>